

Expediente: PAOT-2019-3059-SPA-1858

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1970 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3059-SPA-1858** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, mediante las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (...) uno es de color negro y otro beige, de talla mediana, aproximadamente 4 años, los cuales se encuentran (...) [en calle Lago Espíridino, número 28, esquina cerrada Lago Espíridino, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo] sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) tienen un techo pequeño, sin embargo no es suficiente (...) se encuentran amarrados de manera permanente con una correa que mide metro y medio, misma que solamente les permite estar echados sin embargo no con mucha movilidad (...) se les brinda alimento y agua (...) solo una vez al día (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 84 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



Expediente: PAOT-2019-3059-SPA-1858

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1970 -2020

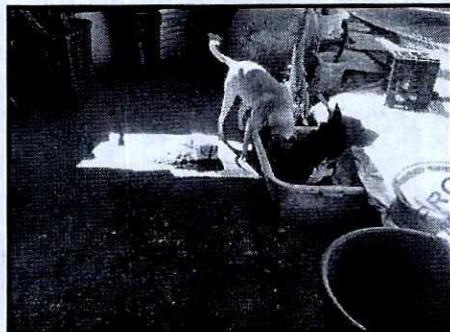
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad, mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, criollos, hembras, uno de color negro y otra color café, ambos con condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Sin signos de enfermedad o lesiones.
- Cuentan con agua al libre acceso.
- Deambulan libremente.
- Cuentan con lugar para resguardarse contra la intemperie.
- Muestran una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.



De lo anterior se desprende que en el domicilio corroborado por el personal de esta Entidad se encuentran dos ejemplares caninos en condiciones adecuadas de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2019-3059-SPA-1858

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1970 -2020

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Lago Espíridino, número 59, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos criollos, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

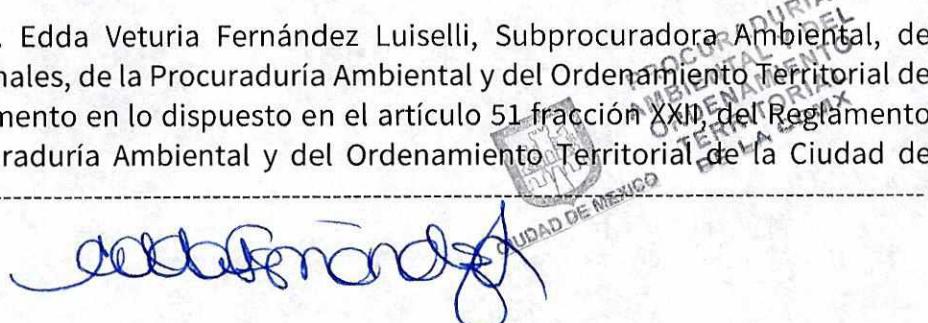
----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



ESTA ES LA FIRMA DE EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI, SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

ESGH/FSC